

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. Del Edo. De Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA BERNAL, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 18, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 FRACCIONES XXII Y XXIV DE LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 9 FRACCIONES VIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO; 1, 2 FRACCIÓN LI Y 79 FRACCIÓN I INCISO C, DEL DECRETO NO. 80 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; Y

CONSIDERANDOS

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, contempla como base primordial para el desarrollo de la entidad, disminuir la pobreza en todo el territorio Tlaxcalteca; por lo que el Estado cuenta con una superficie de producción de 226 mil hectáreas en donde el 90% de las actividades agrícolas se desarrollan bajo condiciones de temporal, totalmente expuestas a condiciones meteorológicas impredecibles; aunado a que los productores agrícolas no cuentan con un esquema de aseguramiento para proteger sus actividades ante la presencia de alguna contingencia climatológica para atender las eventualidades por contingencias ambientales.

Que, en virtud de que el Gobierno Federal desde el ejercicio fiscal próximo pasado- dos mil veinte-, excluyó el programa de concurrencia con las Entidades Federativas, entre otros el *“Subcomponente atención a siniestros agropecuarios para atender a pequeños productores”*; el Gobierno del Estado de Tlaxcala mantiene la política de apoyo al sector agropecuario, razón por lo que etiquetó recursos para contar con un esquema de aseguramiento que permita resarcir las pérdidas económicas y reactivar

las actividades de los productores agrícolas tlaxcaltecas, en caso de presentarse alguna contingencia climatológica durante el proceso de producción de granos básicos del ciclo agrícola primavera verano 2021, sin afectar directamente las finanzas del Gobierno del Estado.

En razón de lo expuesto y con la finalidad de fortalecer el apoyo al sector agrícola, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar los *“Lineamientos para el otorgamiento de apoyo proveniente del seguro agrícola para atender siniestros agroclimáticos 2022”*, en beneficio de los productores agrícolas tlaxcaltecas.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA PARA ATENDER SINIESTROS AGROCLIMÁTICOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Como una acción encaminada a fortalecer al sector agrícola se contrató el Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala; el cual estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario, con la asesoría permanente de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Finanzas. Los presentes Lineamientos de Operación se emiten para regular la operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala, así como el seguimiento e informe del ejercicio de los recursos y las indemnizaciones generadas (en su caso).

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos de Operación se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos, por las partes que en el mismo intervienen.

ARTÍCULO 3. Para efectos de los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:

I. CIPE: Comisión Interna de los Programas Estatales de la Secretaría de Fomento Agropecuario;

II. CULTIVOS BÁSICOS: Maíz, frijol, cebada, trigo y haba;

III. CULTIVOS PERENES: Durazno;

IV. INSTANCIA EJECUTORA: Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;

V. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: Los presentes Lineamientos de Operación del Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala;

VI. OMG: Oficialía Mayor de Gobierno;

VII. PERSONAS BENEFICIARIAS: Personas productoras agrícolas que sean, severamente, afectadas por contingencias climáticas en el ciclo agrícola primavera-verano 2022 y que recibieron el apoyo previsto en los presentes Lineamientos de Operación;

VIII. POBLACIÓN OBJETIVO: Personas productoras agrícolas que radiquen y siembren en el Estado de Tlaxcala, que sean afectadas severamente por algún siniestro climático, dentro de los municipios considerados en las pólizas de aseguramiento;

IX. POBLACIÓN POTENCIAL: Todas las personas productoras agrícolas del Estado de Tlaxcala;

X. RESPONSABLE DEL PROGRAMA: Dirección de Agricultura;

XI. SAASA: Seguro Agrícola para Atender Siniestros Agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala;

XII. SEFOA: Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado; y

XIII. UNIDAD DE RIESGO: Superficie expuesta a un siniestro climatológico.

ARTÍCULO 4. El contenido de los presentes Lineamientos de Operación es público, ajeno a

cualquier partido político; queda prohibido el uso para fines distintos a los aquí establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de los presentes Lineamientos de Operación; ya sea que se trate de servidores públicos, productores, o cualquier otra persona, deberán ser denunciados ante la autoridad competente, para que, en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 5. Los presentes Lineamientos de Operación tienen la finalidad de atender a la población potencial del Estado, con los siguientes objetivos:

I. GENERAL: Contratar un esquema de aseguramiento para pequeños productores con una empresa aseguradora especializada, que permita contar con recursos financieros en caso de proceder alguna indemnización, para reactivar sus actividades productivas y resarcir las pérdidas que pudieran tener en caso de que se presente algún siniestro climatológico durante el proceso de producción de cultivos básicos y perenes; y

II. ESPECÍFICOS:

A) Otorgar apoyo económico a la Población Objetivo a través de cheque personalizado para resarcir parcialmente los daños que pudieran afectar sus cultivos (en caso de proceder alguna indemnización);

B) Coadyuvar en la reactivación del patrimonio productivo de las personas productoras agrícolas, así como la mejora en su calidad de vida y la de sus familias;

C) Asegurar que las personas productoras agrícolas del Estado cuenten en tiempo y forma con un esquema de aseguramiento que proteja la producción de cultivos básicos, y perenes por afectación de fenómenos climatológicos adversos a los procesos productivos básicos;

D) Promover la reactivación de las actividades productivas; e

E) Contribuir a la recuperación de la seguridad alimentaria en el Estado.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y
REQUISITOS GENERALES PARA
ACCEDER AL APOYO**

ARTÍCULO 6. Los presentes Lineamientos de Operación son de carácter estatal y están dirigidos a la Población Objetivo, por lo que éste consistirá en otorgar un esquema de aseguramiento agrícola ante la posible pérdida de la producción agrícola básica, conforme a los términos y condiciones contratados.

ARTÍCULO 7. La contratación del SAASA 2022 fue solicitada por la SEFOA a la Dirección de Recursos Materiales Servicios y Adquisiciones de la OMG, considerando la siguiente información:

- a) Propuesta a detalle de las unidades a ser aseguradas (superficie), tipo de cultivo o especie, ciclo agrícola, régimen hídrico, municipio a ser asegurado;
- b) Vigencia (el aseguramiento dependerá del tipo de cultivo asegurado) y unidad de riesgo a considerar en el aseguramiento (municipio, localidad o predio);
- c) Riesgos a cubrir (fenómenos agroclimáticos);
- d) Parámetros de riesgo;
- e) Mecanismo de “disparo” del SAASA (presencia de un siniestro climatológico que puede ser sequía, inundación, heladas, granizada, etc.);
- f) Propuesta económica; e
- g) Demás condiciones de aseguramiento que considere pertinentes.

ARTÍCULO 8. La elección de la empresa aseguradora, correspondió a la determinación del procedimiento administrativo, mediante un proceso de licitación pública en términos de lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 9. La SEFOA en su respectiva requisición determinó la Unidad de Riesgo

(superficie expuesta a un siniestro climatológico determinada por hectáreas), para el contrato y operación del SAASA, que dé cobertura a los siniestros agroclimáticos objeto de atención de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 10. La SEFOA deberá observar que se considere que las Unidades de Riesgo definidas en el aseguramiento para las cuales se verifique el daño, deberán ser indemnizadas con el total de la suma asegurada en la Unidad de Riesgo o el total de la superficie asignada en la Unidad de Riesgo o bien, se deberá establecer en las pólizas el cultivo por Unidad de Riesgo a considerar para el ajuste de daños.

ARTÍCULO 11. Se deberá considerar en el SAASA que no se aceptará la aplicación de coaseguros o deducibles a los productores, el pago de bonos o el pago de comisiones en su aplicación.

ARTÍCULO 12. La vigencia de las pólizas es de acuerdo al ciclo vegetativo de cada cultivo protegido para el presente ciclo agrícola (cultivos básicos y perenes) así mismo, durante la vigencia de las pólizas contratadas, pueden presentarse dos situaciones:

- I. No proceda ninguna indemnización por parte de la empresa aseguradora; en ese caso, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la vigencia de la póliza del seguro, se deberá proceder al cierre finiquito del ejercicio fiscal; y
- II. Ante la ocurrencia de un siniestro climatológico, las personas productoras agrícolas mediante escrito libre, firmado por el Comisariado Ejidal o su homólogo (presidentes de comunidad, consejo de vigilancia del comisariado o un representante elegido por los productores afectados en la zona donde ocurrió el siniestro), notificarán a la SEFOA la causa del siniestro, cultivo o cultivos afectados superficie afectada, lugar y fecha de la ocurrencia del mismo; datos con los que la SEFOA notificará la ocurrencia del siniestro a la empresa aseguradora, con el fin de que ésta realice la verificación con su personal y si determina la procedencia de alguna (s) indemnización (es) depositará los recursos generados por dicha (s) indemnización (es) a la SEFOA, en la cuenta bancaria aperturada ex

profeso; procediendo a canalizar los apoyos correspondientes a los productores afectados severamente por alguna contingencia climatológica, previo cumplimiento de los requisitos que en los presentes Lineamientos de Operación se definen.

ARTÍCULO 13. La población objetivo afectada deberá acudir personalmente con su Comisariado Ejidal u homólogo, para su registro e integración de su expediente cuyos requisitos se enlistan en el artículo que sigue y posteriormente, dichos representantes deberán hacerlo llegar en un concentrado a la SEFOA a través del Departamento de Contingencias Climatológicas, para su revisión y dictaminación, éste trámite está sujeto a la vigencia de la póliza específica para cada cultivo, acorde a su ciclo agrícola.

Las autoridades ejidales o su homólogo deberán considerar a las personas productoras que se hayan registrado en el Programa de Apoyo e Impulso al Sector Agrícola (PAISA 2022), siempre y cuando se cumplan con los presentes lineamientos, requisitos y dentro de la cobertura de los municipios del SAASA 2022.

ARTÍCULO 14. La persona productora deberá cumplir con los siguientes requisitos; mismos que serán presentados a través de su Comisariado Ejidal u homólogo:

I. Ser persona productora que siembre y radique en el Estado;

II. No contar con seguro agrícola particular, manifestándolo con una carta bajo protesta de decir verdad;

III. Presentar copia legible a color de la credencial de elector y, en su caso, constancia de identidad expedida por la autoridad correspondiente (emitida por el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, presidente de comunidad);

IV. Presentar copia legible de la Clave Única de Registro de Población en el formato actual (CURP);

V. Presentar copia legible del comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad, que

coincida con la dirección registrada en la credencial de elector;

VI. Presentar constancia original de ser persona productora agrícola, firmada y sellada por la autoridad competente (emitida por el Comisariado Ejidal o su homólogo);

VII. Presentar copia legible del documento que acredite la tenencia de la tierra, certificado parcelario y/o escritura completa;

VIII. Para productores arrendatarios, deberán entregar además de la documentación mencionada en las fracciones de I a VII; contrato o contratos de arrendamiento, debidamente firmados por los interesados y sellados por la (s) autoridad (es) correspondientes; y

IX. En caso de proceder el apoyo, suscribir una Carta Compromiso.

ARTÍCULO 15. La autenticidad de los documentos presentados es responsabilidad exclusiva de las Personas Beneficiarias, la SEFOA, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los mismos.

ARTÍCULO 16. Los documentos presentados para su apoyo serán sujetos a revisión y validación por las instancias pertinentes y el apoyo será aprobado hasta que se autorice el cheque correspondiente.

ARTÍCULO 17. En caso de que al solicitante le faltara algún requisito de los señalados en estos lineamientos para recibir el apoyo correspondiente, o bien presente inconsistencias en su integración y contenido, se le hará saber dicha circunstancia para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles, por lo que una vez subsanada la inconsistencia, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo de 5 días hábiles, sin que se subsane la omisión o inconsistencia, se tendrá por no presentada dicha solicitud, sin necesidad de acuerdo alguno.

ARTÍCULO 18. La persona productora deberá firmar la póliza cheque a través del cual, ésta dependencia autoriza el monto de apoyo del Gobierno del Estado y acredita el apoyo otorgado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONCEPTOS DE APOYO BÁSICOS

ARTÍCULO 19. Los apoyos básicos (subsidios), son los siguientes:

I. PEQUEÑOS PRODUCTORES de hasta 20 hectáreas laborables de cultivos básicos, el apoyo será de hasta \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea; hasta un máximo de apoyo de 8 hectáreas por productor y por predio; y

II. PEQUEÑOS PRODUCTORES de hasta 10 hectáreas de durazno, el apoyo será de hasta \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea; hasta un máximo de apoyo de 3 hectáreas por productor y por predio.

ARTÍCULO 20. La persona productora deberá presentarse, de manera personal, dentro de los tres días hábiles siguientes, con identificación oficial vigente (credencial, pasaporte o licencia), en el Departamento de Contingencias Climatológicas de la SEFOA, de lo contrario, el personal de oficina, no podrá realizar la entrega de su apoyo.

ARTÍCULO 21. Los apoyos de los presentes Lineamientos de Operación son intransferibles.

ARTÍCULO 22. Para la autorización de las hectáreas siniestradas, se tomará en cuenta el acta de inspección de campo elaborada de manera conjunta entre el representante de los productores, el técnico de la empresa aseguradora y un representante de la SEFOA; así como los reportes de los comisariados ejidales o sus homólogos, dando prioridad a las zonas de alta siniestralidad y a las de alta marginación, considerando el reporte climatológico diario emitido por la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, así como las evidencias que coadyuven a determinar el grado de afectación de las diversas zonas agrícolas, priorizando el otorgamiento del apoyo al mayor número de productores.

ARTÍCULO 23. La SEFOA se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la información y la documentación presentada por las personas productoras y la declaración y certificación de las autoridades ejidales u homólogas.

ARTÍCULO 24. La vigencia de los presentes Lineamientos de Operación será a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a la conclusión de la vigencia de la respectiva póliza de aseguramiento contratada, acorde al ciclo agrícola.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 25. Las Personas Beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación;

II. La persona productora registrada en el PAISA 2022 podrá ser sujeta de apoyo del presente Programa siempre y cuando cumpla con los lineamientos, requisitos y se encuentre en los municipios que son parte de la cobertura del seguro; y

III. Los datos personales que proporcionen con motivo de los presentes Lineamientos de Operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; debiendo firmar la carta de autorización para la difusión de datos personales, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 26. Las Personas Beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos de Operación; y

II. Otorgar las facilidades al personal de la SEFOA y de la Secretaría de la Función Pública para que, en su caso, comprueben la recepción de los apoyos, así como la verificación de toda la información presentada.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 27. La SEFOA, a través de la Dirección de Agricultura, será la responsable de la operación, control y seguimiento directo de los presentes Lineamientos de Operación, así como de la revisión, validación, registro y resguardo de la documentación requerida a la Población Atendida.

ARTÍCULO 28. Para la correcta operación de los presentes Lineamientos de Operación y entrega de los apoyos las personas productoras serán los Comisariados Ejidales o sus homólogos los responsables de la acreditación de las personas productoras que correspondan a su demarcación.

ARTÍCULO 29. Todos los trámites durante el registro y el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a las personas productoras, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a la realización de contraprestación alguna.

ARTÍCULO 30. Los Gastos de Operación que se originen con la ejecución de los presentes Lineamientos de Operación podrán ser de hasta el 10% del total de las indemnizaciones realizadas por la empresa aseguradora contratada y podrán destinarse para:

- I.** Contratar personal eventual de apoyo y administrativo, durante la preparación, ejecución y seguimiento de los presentes Lineamientos de Operación (los pagos serán a lista de raya u honorarios profesionales);
- II.** Publicaciones, promoción y difusión impresa y en medios informativos;
- III.** Muebles y equipo de oficina;
- IV.** Equipo de cómputo y audiovisual;
- V.** Material de papelería y consumibles de cómputo;
- VI.** Combustible para los vehículos;
- VII.** Compra y mantenimiento vehicular;
- VIII.** Pago de los seguros automotrices, verificaciones ambientales y refrendos del parque vehicular destinado a la ejecución de los presentes lineamientos de operación;

IX. Mantenimiento a instalaciones;

X. Eventos y capacitación al personal;

XI. Cafetería;

XII. Viáticos por representación;

XIII. Instrumentos de registro GPS;

XIV. Mantenimiento a equipo de cómputo; y

XV Todos los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos de los presentes Lineamientos de Operación.

Los anteriores conceptos no son limitativos, por lo que para los mismos fines se considerará el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos y los conceptos se deberán ajustar a lo establecido en las Partidas consideradas en los Capítulos 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales; 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, del “Acuerdo por el que se da a conocer el clasificador por objeto del gasto para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el día catorce de octubre de dos mil dieciséis; aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 6 del decreto No. 80 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 31. Las y los servidores públicos que incumplan con estos Lineamientos de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin detrimento de lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 32. Los recursos que se otorgan a través de los presentes Lineamientos de Operación serán revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o auditores

independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes; sin que se destinen recursos para pago de auditoría, debido a la naturaleza y origen de los recursos. Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, con preeminencia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas (en caso de que las hubiera), hasta su completa solventación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 33. La evaluación interna que reflejen los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora determinará el impacto benéfico del apoyo. De esta forma, se determinará en cada ciclo agrícola, cuáles serán los montos de participación gubernamental, las zonas o regiones en las que deberán concentrarse los esfuerzos y se recopilará la información que permita evaluar los alcances más significativos y aquellos cuyo impacto hubiera sido menor.

CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 34. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos se instrumentarán las siguientes acciones:

I. Se dará difusión a los presentes Lineamientos de Operación a nivel estatal y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades de comunidad y Comisariados Ejidales;

II. La información de los presentes Lineamientos de Operación se dará a conocer a la población potencial en la siguiente página de internet de la SEFOA www.sefoatlaxcala.gob.mx; y

III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los apoyos, deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido*

político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 35. La información sobre montos y la Población Beneficiada, se publicará en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala vigente en la página oficial: www.sefoatlaxcala.gob.mx.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 36. La población atendida, la población beneficiada, así como la ciudadanía en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos de Operación directamente ante el Despacho del titular de la SEFOA; ante la Secretaría de la Función Pública, así como en los Buzones de Quejas y Denuncias instalados para tal fin; así mismo, podrán formularse, vía Internet en la página electrónica oficial www.sefoatlaxcala.gob.mx, vía correo electrónico quejas@sefoatlaxcala.gob.mx, vía telefónica al 246 4650900 extensión 2202 o bien en la Secretaría de Fomento Agropecuario con domicilio sito en Ex Rancho la Aguanaja sin Número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37. Una vez que la instancia ejecutora tenga conocimiento de un posible incumplimiento por parte de la Población Beneficiada en el que no hubiera mediado caso fortuito o fuerza mayor, respecto de las obligaciones que deriven de los presentes Lineamientos de Operación, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Departamento Jurídico de la SEFOA, con la finalidad de que se implementen las acciones conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendiente al cumplimiento de la o las obligaciones de la población objetivo, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el

propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

El Departamento Jurídico de la SEFOA podrá dictar en su momento las políticas y lineamientos que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellas Personas Beneficiarias que incumplan las obligaciones que deriven de los presentes Lineamientos de Operación, previa validación y autorización del Titular de la SEFOA.

Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia cuando la Persona Beneficiaria acredite fehacientemente ante la instancia ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación.

En caso de incumplimiento de las Personas Beneficiarias y ante la negativa de su cumplimiento o reintegro, además del procedimiento administrativo y legal procedente, se procederá a registrar su nombre y los documentos con los que acreditó la superficie apoyada como "CANCELADOS", por lo que no podrán ser objeto de apoyo en los próximos tres años al respecto, tratándose del reintegro del monto de apoyo, una vez agotado el procedimiento administrativo y aún persista la negativa de la persona productora beneficiada a efectuar la devolución, se integrará copia certificada del expediente administrativo y se enviará a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, para que por su conducto se le considere un crédito estatal no fiscal y se proceda al cobro coactivo del concepto de apoyo, de conformidad con las facultades previstas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de los presentes Lineamientos de Operación, serán resueltos por la CIPE.

TERCERO. El periodo señalado para la entrega de los apoyos (subsídios), será durante la vigencia de los presentes Lineamientos de Operación, debido a la naturaleza fenológica de los cultivos sembrados en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Los recursos aportados para la contratación del seguro agrícola provienen de la partida 4481 correspondiente al Seguro Agrícola, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto No. 80, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

Dado en Ex Rancho la Aguanaja, Sin Número, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carvajal; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**JOSÉ DE JESÚS RAFAEL DE LA PEÑA
BERNAL**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

